



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 101-2026-MDCH

Arequipa, 17 de junio del 2026

VISTO:

El Exp. Con Reg. T.D. N° 00005422 – E/2026: Carta de invitación de Conciliar del Centro de Conciliación "PACIFICAD"; Memorandum N° 00071-2026-MDCH-PPM de la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 00493-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; El Informe Legal N° 046-2026-JFMB del Asesor Legal Externo; Informe N° 00497-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; Informe N° 00160-2026-MDCH-GM de la Gerencia Municipal; Proveído N° 00605-2026-MDCH-A del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 21912- Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales. Asimismo, señala que son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa del Estado;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece como función de los Procuradores Públicos ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, así como conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de competencia de la entidad a la cual se encuentra vinculado, ejerciendo sus funciones con autonomía funcional y técnica, conforme a la Constitución Política del Perú, las leyes y las disposiciones que regulan el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Centro de Conciliación Pacificad a invitado a conciliación a solicitud del Consorcio Talavera respecto de la obra "Creación del servicio deportivos y/o recreativas en el Parque 03 de la zona B en la asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato – ASOVICH, con CUI N° 2553488; respecto a los puntos controvertidos:

- I. Desistimiento de la resolución del contrato (contrato resuelto por el consorcio).
- II. Pago de valorizaciones adeudadas por un monto de S/ 683 899,40;
- III. Pago de intereses;
- IV. Indemnización de daños y perjuicios por un monto de S/ 683 899,40 y
- V. Reconocimiento de 81 días por la solicitud de ampliación N° 02 y N° 03.

Que, mediante Memorandum N° 00071-2026-MDCH-PPM, la Procuraduría Pública Municipal solicita informe técnico legal conforme a las pretensiones alcanzadas por CONSORCIO TALAVERA, en el Expediente Reg. T.D. N° 112-2026, del centro de conciliación PACIFICAD correspondiente al expediente de ejecución de obra denominado: "Creación del Servicio de Prácticas Deportivas y/o recreativas en el Parque 03 de la Zona "B" en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato ASOVICH distrito de Characato - Provincia de Arequipa departamento de Arequipa" con CUI 2553488 y en concordancia estricta con lo señalado en la Carta Notarial de Resolución de Contrato de fecha 19 de marzo de 2026, se solicita que la Entidad cumpla con lo siguiente:

- Desistimiento de resolución de contrato, que fuera efectuado mediante la carta notarial de fecha 20 de marzo de 2026 por parte de nuestro consorcio
- pago de valorizaciones adeudadas: pago inmediato de la deuda acumulada por un monto total de S/ 683,899.40, a favor de nuestro consorcio.
- Pago de intereses: pago íntegro de los intereses legales devengados y mayores gastos generales generados.
- Indemnización de daños: resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento contractual imputable a la entidad, el mismo que asciende a la suma de S/. 683,899.40 soles a favor de nuestro consorcio.
- Reconocimiento de 81 días, por la solicitud de ampliación de plazo n.º 02, y n.º 03, ello debido a la paralización efectiva de actividades críticas del proyecto no imputables al consorcio.

Asimismo, solicita, se emita informe técnico legal sobre la posibilidad de conciliar sobre los 5 puntos solicitados por el consorcio sobre todo si corresponde el pago de valorizaciones adeudadas.

Que, mediante Informe N° 493-2026-MDCH-GDUIP, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, a fin de recabar el respectivo Informe Legal emite pronunciamiento respecto de las pretensiones planteadas por el Consorcio para la conciliación respecto al Contrato N° 005-2024-MDCH de la obra "Creación del servicio deportivos y/o recreativas en el Parque 03 de la zona B en la Asociación

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 101-2026-MDCH

de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato – ASOVICH*, con CUI N° 2553488; en el marco de su competencia efectúa el análisis técnico y legal de los hechos expuestos, la documentación obrante en el expediente de obra y la normativa aplicable a fin de sustentar la posición institucional que deberá ser asumida por la Procuraduría Pública Municipal dentro del procedimiento conciliatorio; según detalle descrito en el informe

que, mediante Informe Legal N° 046-2026-JFMB del Asesor Legal Externo señala:

- En primer lugar, se debe tener en cuenta que el Contrato N° 005-2024-MDCH está sujeto a la Ley N° 30226, TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2019-EF que aprueba su Reglamento.
 - El numeral 224.3 del Reglamento dispone que, de ser necesario contar con una Resolución Autorizativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de 30 días hábiles y si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por 30 días hábiles adicionales.
 - El numeral 224.2 establece que, bajo responsabilidad, el alcalde o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando los siguientes criterios:
 - Costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral
 - La expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.
- Asimismo, se deben considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.
- En cuanto al desistimiento de la resolución del contrato practicada por el Consorcio contratista. De acuerdo al informe técnico el contratista con fecha 27 de marzo de 2026 comunicó notarialmente su decisión de resolver el contrato. El informe técnico también precisa que no se ha realizado la entrega física de la obra. Luego el contratista por carta notarial de 26 de mayo de 2026 hace conocer su desistimiento de la resolución del contrato manifestando su voluntad de continuar con las prestaciones pendientes de ejecución.
 - En lo que respecta al pago de valorizaciones adeudadas. El informe técnico señala que si bien se adeuda por el pago de las valorizaciones el monto señalado por el contratista no corresponde a los cálculos realizados por la municipalidad. Además, en informe técnico plantea se proponga el pago en dos montos que correspondan al 50% cada uno.
 - En lo que corresponde al pago de intereses y daños y perjuicios. Respecto a los intereses por el pago de valorizaciones se tendrá que determinar el monto y la fecha de obligación de ser el caso.
 - En cuanto a los daños y perjuicios, se sugiere no atenderlos por cuanto el hecho de la falta de pago fue hechos ajenos a responsabilidad de la municipalidad.
 - En cuanto a las ampliaciones de plazo N° 02 y N° 03. Según el informe técnico señala que las solicitudes fueron declaradas improcedentes por Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 180-2025-GDUR-MDCH y Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 242-2025-GDUR-MDCH, respectivamente, y que conforme al numeral 198.8 del Reglamento el plazo de 30 días hábiles para someterla a solución de controversias y caducado; por lo tanto, no pueden ser objeto de conciliación.
 - En atención a lo expuesto, corresponde se emita la resolución de alcaldía o la que corresponda según delegación, a la Procuraduría Pública Municipal para que participe de la conciliación facultándola para atender los puntos controvertidos: i) Desistimiento de la resolución del contrato (contrato resuelto por el consorcio); ii) Pago de valorizaciones adeudadas por un monto de S/ 683 899,40; iii) Pago de intereses; iv) Indemnización de daños y perjuicios por un monto de S/ 683 899,40 y v) Reconocimiento de 81 días por la solicitud de ampliación N° 02 y N° 03; teniendo en cuenta los alcances del Informe N° 493-2026-MDCH-GDUIP y del informe legal; además facultarla para suspender hasta por un plazo de 30 días hábiles y si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por 30 días hábiles adicionales.

En tal sentido la Asesoría Legal Externa, emita opinión, señalando que deberá:

- Emitirse la resolución de alcaldía o la que corresponda según delegación, a la Procuraduría Pública Municipal para que participe de la conciliación facultándola para atender los puntos controvertidos: i) Desistimiento de la resolución del contrato (contrato resuelto por el consorcio); ii) Pago de valorizaciones adeudadas por un monto de S/ 683 899,40; iii) Pago de intereses; iv) Indemnización de daños y perjuicios por un monto de S/ 683 899,40 y v) Reconocimiento de 81 días por la solicitud de ampliación N° 02 y N° 03; teniendo en cuenta los alcances del Informe N° 493-2026-MDCH-GDUIP y del informe legal y
- Facultar a la Procuraduría Pública Municipal para suspender hasta por un plazo de 30 días hábiles y si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por 30 días hábiles adicionales.

Que mediante Informe N° 497-2026-MDCH-GDUIP, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, realiza el análisis técnico legal, pronunciándose según detalle descrito en el informe:

- Respecto a las ampliaciones de plazo N° 02 y N° 03.
- Respecto al pago de valorizaciones adeudadas.
- Respecto al Desistimiento de la Resolución Contractual comunicada mediante Carta Notarial de fecha 19 de marzo del 2025.
- Respecto al pronunciamiento del asesor legal

Al respecto concluye que:

1. La Ampliación de Plazo Parcial N° 02 fue declarada improcedente mediante Resolución N° 210-2025-GDURMDCH, debidamente notificada al contratista.
2. La Ampliación de Plazo Parcial N° 03 fue declarada improcedente mediante Resolución N° 242-2025-GDURMDCH, debidamente notificada al contratista.
3. El CONSORCIO TALAVERA no sometió dichas controversias al mecanismo correspondiente dentro del plazo previsto en el artículo 198.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, operando el consentimiento administrativo de las denegatorias.
4. El contratista comunicó mediante Carta Notarial de fecha 26 de mayo de 2026 su voluntad de dejar sin efecto la resolución contractual comunicada mediante Carta Notarial de fecha 19 de marzo de 2026, manifestando su intención de continuar con la ejecución de la obra. Asimismo, mediante CARTA N° 006/1-2026-MDCH-GDUIP, la Entidad dejó constancia que no se realizó válidamente el acto de constatación física e inventario de obra conforme al artículo 207.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni se efectuó la entrega física de la obra, no contándose con un acto de constatación e inventario debidamente suscrita, situación que deberá ser considerada en la evaluación legal de los efectos derivados de la resolución contractual comunicada por el contratista y de su posterior desistimiento.
5. El monto reclamado por valorizaciones adeudadas no coincide con el saldo contractual pendiente determinado preliminarmente por la Entidad, existiendo aspectos técnicos y financieros aún pendientes de evaluación.
Se considera técnicamente viable evaluar, en el marco del procedimiento conciliatorio, una fórmula conciliatoria respecto de los montos que eventualmente sean determinados como procedentes, pudiendo proponerse que el pago del monto conciliado se efectúe en un cincuenta por ciento (50%) al inicio efectivo de la obra y el cincuenta por ciento (50%) restante a la suscripción del Acta de Recepción de Obra, previa presentación y conformidad de la documentación técnica que sustentan las actividades ejecutadas.
Respecto a los retrasos alegados por el contratista, podrá evaluarse el reconocimiento de aquellos que se encuentren debidamente acreditados mediante sustento técnico, documental y contractual suficiente, siempre que se determine que obedecen a causas no atribuibles al contratista y que su reconocimiento resulta legalmente procedente.
No corresponde reconocer automáticamente el pago de intereses, mayores gastos generales ni indemnización por daños y perjuicios, al no existir determinación firme de responsabilidad atribuible a la Entidad.
De acuerdo con lo señalado en el INFORME LEGAL N° 046-2026-JFMB, resulta procedente que la Entidad emita la resolución correspondiente que faculte a la Procuraduría Pública Municipal para participar en el procedimiento conciliatorio derivado del Expediente N° 112-2026, a efectos de atender los siguientes puntos controvertidos planteados por el CONSORCIO TALAVERA:
 - i) Desistimiento de la resolución contractual comunicada por el contratista;
 - ii) Pago de valorizaciones adeudadas por S/ 683,899.40;
 - iii) pago de intereses;
 - iv) Indemnización por daños y perjuicios por S/ 683,899.40; y
 - v) Reconocimiento de ochenta y un (81) días calendario correspondientes a las solicitudes de ampliación de plazo N° 02 y N° 03.
6. Considerando los alcances del informe técnico legal y del Informe Legal N° 046-2026-JFMB.
7. Considera pertinente que la Procuraduría Pública Municipal cuente con facultades suficientes para evaluar fórmulas conciliatorias respecto de las pretensiones sometidas a conciliación, observando los criterios de legalidad, razonabilidad, costo-beneficio y protección de los intereses de la Entidad.
8. De estimarlo conveniente la Procuraduría Pública Municipal, podrá evaluar la suspensión del procedimiento conciliatorio hasta por treinta (30) días hábiles, prorrogables por acuerdo de las partes, conforme a lo previsto en el numeral 224.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 101-2026-MDCH

Asimismo, en atención a los alcances del Informe Técnico N° 00496-2026-MDCH-GDUIP y del INFORME LEGAL N° 046-2026-JFMB, recomienda a la Gerencia Municipal disponer las acciones administrativas correspondientes para la emisión de la resolución autoritativa que faculte a la Procuraduría Pública Municipal a participar en el procedimiento conciliatorio derivado del Expediente N° 112-2026, pudiendo evaluar fórmulas conciliatorias respecto de las pretensiones sometidas a conciliación, observando los criterios de legalidad, razonabilidad, costo-beneficio y protección de los intereses de la Municipalidad Distrital de Characato.

Que, mediante Proveído N° 00605-2026-MDCH-A el Despacho de Alcaldía, dispone se emita el acto resolutorio que autorice y faculte a la Procuraduría Pública Municipal.

en consideración al Informe N° 00144-2026-MDCH-GM de la Gerencia Municipal

Que, estando a las facultades conferidas en el Inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Abogada **LIDIA VERONICA RAMOS YAPO**, Procuradora Pública Municipal a **PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION** ante el **CENTRO DE CONCILIACION "PACIFICAD"**, en representación de la Municipalidad Distrital de Characato, en el Proceso de Conciliación signado con Exp. N° 112-2026 solicitado por el **"CONSORCIO TALAVERA"** respecto a la ejecución de la obra denominada: "Creación del Servicio de Prácticas Deportivas y/o recreativas en el Parque 03 de la Zona "B" en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato ASOVICH distrito de Characato - Provincia de Arequipa departamento de Arequipa" con CUI 2553488;

FACULTANDOLA A CONCILIAR sobre los siguientes puntos controvertidos:

- Desistimiento de la resolución contractual comunicada por el contratista;
- Pago de valorizaciones adeudadas por S/ 683,899.40;
- pago de intereses;
- Indemnización por daños y perjuicios por S/ 683,899.40; y
- Reconocimiento de ochenta y un (81) días calendario correspondientes a las solicitudes de ampliación de plazo N° 02 y N° 03.

Debiendo tener presente las particularidades y reservas contenidas en el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y demás leyes complementarias.

ARTICULO SEGUNDO: La Facultad otorgada en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía comprende la facultad especial de suscribir acuerdos a los que se arriben en la audiencia de conciliación, siempre y cuando del análisis legal efectuado por la Procuraduría Pública Municipal se determine que resulta pertinente y beneficioso para los intereses institucionales y sea acorde con el marco normativo vigente sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuradora Pública Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud de la facultad otorgada.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Alcaldía al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Characato, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: DISPONER se ponga en conocimiento de Gerencia Municipal y Procuraduría Municipal el contenido de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEXTO: DISPONER a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Abog. Yalira Velasco Agramonte de Moscoso
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Zerain Nicolás Pinto Pinto
ALCALDE

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**